



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**SECRETARÍA.** Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede la apoderada de la parte demandante coadyuvado por la representante legal de la sociedad demandante y por el demandado Jesús Alberto Berrio Pérez, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el desembargo y archivo del proceso; además renuncia a términos de ejecutoria de la providencia favorable. Sírvase proveer de conformidad

San Pedro- Sucre, 26 de julio de 2021.

Jesús S. Castilla Fernández  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE,** San Pedro-Sucre, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**

**RAD.: 707174089001-2020-00017-00**

**DEMANDANTE: NACIRA NARVAEZ E HIJOS Y CIA S EN C**

**DEMANDADOS: JESÚS BERRIO PÉREZ**

**JUSTO JOSÉ BERRIO CARDENAS**

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por la apoderada judicial del parte demandante coadyuvado por la representante legal de la sociedad demandante y por el demandado JESUS ALBERTO BERRIO PÉREZ, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordene el desembargo y el archivo del proceso; asimismo renuncia a términos de ejecutoria de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente.

### 2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro de este proceso, coadyuvado por la representante legal de la sociedad demandante y por el demandado JESÚS ALBERTO BERRIO PÉREZ, en el cual solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación, y se ordene el desembargo y archivo del proceso; asimismo manifestó que renuncia al término de ejecutoria del auto que resuelva favorablemente lo solicitado; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por la representante legal de la sociedad demandante y un demandado, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

*Nelly Ortiz P.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETÁSE la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2020-00017-00, promovido por la sociedad NACIRA NARVAEZ E HIJOS Y CIA S EN C, a través de apoderada judicial, en contra de los señores JESÚS BERRIO PÉREZ y JUSTO JOSÉ BERRIO CARDENAS, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele a los demandados con la constancia de su cancelación, en caso que lo soliciten, previo pago del arancel judicial.

**CUARTO:** ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por la parte ejecutante y el demandado JESÚS BERRIO PÉREZ.

**QUINTO:** ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
**JUEZA**

*Nelly Ortiz P.*